



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 211

CÓRDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1722

Córdoba, 17 de Octubre de 2011.-

VISTO: El expediente N° 0135-023269/09 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dona, ad referendum de este Poder Ejecutivo, a favor de la Municipalidad de Chilibroste, el inmueble designado como Lote 4 de la Manzana 36, con una superficie de 2.111,25 m², y Lote 1 de la Manzana 37, con una superficie de 3.800 m², inscriptos bajo Matrícula N° 423.452 a nombre del entonces Instituto Provincial de la Vivienda, ubicados en el lugar denominado Estación Chilibroste, Pedanía Litín, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba.

Que luce en autos nota del señor Intendente de la citada Municipalidad, por la que solicita la restitución de los lotes en cuestión, fundamentando su petición.

Que la División Tierras y Títulos de la Subsecretaría de Vivienda informa en autos los antecedentes dominiales del inmueble de que se trata.

Que la Comisión Regularizadora de Planes Habitacionales informa que en los lotes bajo análisis no se ha construido plan de vivienda alguno y considera que se puede proceder a restituir los mismos.

Que obra copia de la Resolución N° 0958/87 por la cual el entonces Instituto Provincial de la Vivienda acepta y agradece la donación efectuada oportunamente por la Municipalidad de Chilibroste, asimismo se agrega copia de la Matrícula N° 423.452 de la que surge que los inmuebles cuya restitución se solicita se encuentran inscriptos a nombre del entonces Instituto

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Crean Registro Unico de Operaciones Estadísticas de la Provincia de Córdoba

Decreto N° 1654

Córdoba, 11 de octubre de 2011.

VISTO: El Expediente N° 0378-087540/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5454, la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, es el organismo rector de toda actividad estadística provincial y el encargado de coordinar y satisfacer los requerimientos que en materia estadística le formule el Gobierno Provincial.

Que por su parte, la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, disponen que el Sistema Estadístico Nacional está integrado –entre otros- por los servicios estadísticos de los gobiernos provinciales.

Que la citada Dirección General expresa que dada la creciente generación de operaciones estadísticas, se hace necesario dotar al Gobierno Provincial de una herramienta estratégica para la planificación y coordinación interinstitucional de la producción estadística pública que permita acopiar, ordenar, clasificar y democratizar la información estadística, motivo por el cual propicia la creación e implementación de un Registro Único de Operaciones Estadísticas de la Provincia de Córdoba consistente en un repertorio exhaustivo –de actualización permanente- de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por la Administración Pública Provincial, como resultante del proceso sistemático de identificación y validación de dichas operaciones y del acopio de la producción estadística de las diferentes reparticiones provinciales generadoras de datos, que conformen un sistema estadístico integrado, eficiente y unificado de manera coherente y en un marco metodológico común, evitando duplicación de esfuerzos y erogaciones y optimizando plazos.

Que para la obtención de información estadística se generan operaciones estadísticas, entendidas como el conjunto de operativos de relevamiento de información estadística, de producciones estadísticas y de registros administrativos.

Que como antecedentes de registros de operaciones estadísticas, cabe destacar el "Inventario de Operaciones Estadísticas" que realiza desde 1990 el Instituto Nacional de Estadísticas de España (INE), el de República Dominicana a cargo de la Oficina Nacional de Estadística que data del año 2008, el de Ecuador que surge a partir del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2008/2010, el de Colombia como parte del Plan Estratégico de Estadísticas a partir del año 2008 y el de la República Bolivariana de Venezuela a partir del año 2006.

Que la información estadística oficial, socio-demográfica y/o económica, es fundamental tanto para sustentar la toma de decisiones, como para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las políticas públicas, debiendo –en consecuencia- garantizar su calidad y uso efectivos que –conforme las buenas prácticas internacionales en la materia- requieren pertinencia, precisión y fiabilidad, oportunidad y puntualidad, coherencia y comparabilidad, accesibilidad y claridad.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto N° 1746

Córdoba, 18 de Octubre de 2011.-

VISTO: El Expediente Letra "G" N° 17/11, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Eduardo GALLINO, titular del Registro Notarial N° 209, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripto al Notario Marcelo Fernando LÓPEZ QUIROS, Matrícula Profesional N° 2.219.

Que el referido Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y el Notario propuesto como Adscripto presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales del Notario Marcelo Fernando López Quirós.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el escribano proponente fue designado Titular del Registro Notarial N° 209 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, el día 19 de Abril de 1983, continuando en sus funciones y destacando además que no tiene adscripto.

Que el Escribano Marcelo Fernando López Quiros no es titular ni adscripta a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 6, 25 y 26 de la Ley N° 4183 Orgánica Notarial, y los artículos 43, 44, 45, 50 y 51 del Decreto N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 504/2011 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 001200/2011, y en uso

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1654

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5454, las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 113/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000787/11;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- CRÉASE el Registro Único de Operaciones Estadísticas de la Provincia de Córdoba, conformado por la totalidad de "Operaciones Estadísticas" llevadas a cabo en la órbita de la Administración Pública Provincial, el que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Estadística y Censos de la Secretaría General de la Gobernación o del organismo que en el futuro lo sustituya, en el marco de las disposiciones de la Ley Provincial N° 5454 y Ley Nacional N° 17.622 y tendrá por objeto dotar al Gobierno Provincial de una herramienta estratégica de planificación y coordinación interinstitucional de la producción estadística pública para la adecuada gestión de un Sistema Estadístico Provincial que permita acopiar, ordenar, clasificar y democratizar la información estadística.

Artículo 2°.- ENTIÉNDESE por Operaciones Estadísticas al conjunto de "Operativos de Relevamiento de Información Estadística", "Producciones Estadísticas" y "Registros Administrativos", conforme lo consignado en Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Estadística y Censos tendrá –en relación al Registro Único de Operaciones Estadísticas de la Provincia de Córdoba- las siguientes atribuciones:

- La implementación de su ejecutoria.
- La coordinación programática y ejecutiva del mismo.
- La determinación de las políticas rectoras en los aspectos metodológicos y/u operativos de las operaciones estadísticas en los tiempos y plazos convenientes.
- La evaluación, verificación y realización de observaciones metodológicas de las operaciones estadísticas.
- El dictado de disposiciones complementarias o accesorias no previstas en el presente decreto y de toda otra norma de ejecución e interpretación del presente.
- La implementación de toda medida tendiente a la optimización de la aplicación del mismo y a la eficiencia en la captación y la comparabilidad de los datos y/o indicadores resultantes.
- El aporte de apoyo metodológico a las reparticiones productoras de datos.

Artículo 4°.- DISPÓNESE la implementación del Registro Único de Operaciones Estadísticas mediante la incorporación al mismo en forma progresiva de las operaciones estadísticas de la totalidad de jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, la que tendrá lugar en un plazo de tres (3) años, según el cronograma y orden de prelación que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación, debiendo cada área registrarse conforme al procedimiento establecido en el Anexo II que compuesto de tres (3) fojas útiles forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que las observaciones y recomendaciones metodológicas y/u operativas referidas a las operaciones

estadísticas que formule la Dirección General de Estadística y Censos a las diversas jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, tendrán carácter normativo y serán vinculantes para dichas áreas, con excepción de lo previsto respecto de la instancia de refutación en el Anexo II referido en el artículo anterior.

Artículo 6°.- APRUÉBANSE los modelos de planillas para el registro de operaciones estadísticas en el Registro Único de Operaciones Estadísticas de la Provincia de Córdoba, que como Anexos III, IV y V de nueve (9), seis (6) y cuatro (4) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante del presente.

Artículo 7°.- LA información contenida en el Registro Único de Operaciones Estadísticas será de carácter estrictamente confidencial y secreto y sólo se utilizará con fines estadísticos, no pudiendo en ningún supuesto solicitarse o consultarse la información contenida en aquél para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos en el presente.

Artículo 8°.- Toda persona que por razón de su cargo o función intervenga en el proceso y análisis de la información estadística que conforma el Registro Único de Operaciones Estadísticas, está obligada a mantener respecto de ella absoluta reserva y el secreto estadístico correspondiente, en el marco de las disposiciones de la Ley Provincial N° 5454 y Ley Nacional N° 17.622.

Artículo 9°.- El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el artículo precedente, como la tergiversación, omisión o adulteración de datos de que se trata, que impliquen transgresión a las normas que rigen la materia y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, darán lugar a la aplicación de sanciones penales, administrativas y civiles según corresponda, en el marco de la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 10°.- DÉSE noticia al Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Artículo 11°.- LA Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación o el organismo que en el futuro lo sustituya –a instancia de este Poder Ejecutivo- invitará oportunamente a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a incorporarse al Registro Único que por el presente se crea, conforme la implementación que en cada caso se disponga.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1722

Provincial de la Vivienda, actual Subsecretaría de Vivienda.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 4°, inciso L) de la Ley N° 8558, puede materializarse lo procurado en autos.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000776/11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a donar a favor de la Municipalidad de Chillibroste el inmueble descrito como Lote 4 de la Manzana 36, que mide y linda: al Noreste, veintiséis metros veinticinco centímetros, con lote tres y parte del lote dos de la misma subdivisión; al Este, (línea d-d) setenta y cuatro metros, con calle pública; al Sudoeste, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lotes cinco y seis de la misma subdivisión; al Oeste, está formado por una línea quebrada de tres tramos: el primero de ellos partiendo del extremo Sud con rumbo al Noreste (punto I), veintisiete metros, con lote nueve de Antonio Nicolás Zalazar; el segundo tramo, partiendo del punto I con rumbo Sudeste, seis metros veinticinco centímetros, con lote ocho; el último tramo con rumbo Noreste, cuarenta y siete metros, con lotes ocho, nueve, diez y once de la misma subdivisión, encerrando una superficie total de DOS MIL CIENTO ONCE METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2.111,25 m2), y Lote 1 de la Manzana 37, que mide y linda: al Noreste, (línea b-B) veintisiete metros cincuenta centímetros, con calle Santa Fe; al Este, está formado por una línea quebrada de cinco tramos: el primero de ellos, partiendo del punto B, con rumbo Sudoeste, (línea B-C) mide cincuenta metros, lindando con lote seis de Antonio Nicolás Zalazar; el segundo, partiendo del punto C, con rumbo Sudeste,

(línea C-D) veinticinco metros, lindando con el mismo lote seis; el tercer tramo, partiendo del punto D, con rumbo Sudoeste, (línea D-E) mide veinte metros, lindando con calle Julio A. Roca; el cuarto tramo, partiendo del punto E, con rumbo Noroeste (línea E-F) mide veinticinco metros, lindando con lote catorce de Luciano Eusebio Contreras; el último tramo, partiendo del punto F con rumbo Sudoeste, (línea F-G) mide cincuenta metros, lindando con lote catorce de Luciano Eusebio Contreras; al Sudoeste (línea G-c), mide veintisiete metros cincuenta centímetros, lindando con calle Buenos Aires; finalmente, al Oeste, (línea b-c) mide ciento veinte metros, lindando con calle pública, encerrando una superficie total de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3.800 m2), inscriptos bajo Matrícula N° 423.452 – Unión – (36-01) – a nombre del entonces Instituto Provincial de la Vivienda, ubicados en el lugar denominado Estación Chillibroste, Pedanía Litín, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Por Escribanía General de Gobierno se labrará la Escritura traslativa de Dominio del inmueble descrito en el artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la Escribanía General de Gobierno, pase a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1746

de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNASE al Notario Marcelo Fernando LÓPEZ QUIROS (D.N.I. N° 20.531.932-Clase 1968), Matrícula Profesional N° 2.219, ADSCRIPTO al Registro Notarial N° 209, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 2849

Córdoba, 26 de Octubre de 2011.-

Y VISTO: La Nota N° 634216 059 87 611 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada, con fecha 22 de Setiembre de 2011, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP"-.

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando " Nos dirigimos a Ud. ,y por su intermedio a quien corresponda, para presentar la Estructura Tarifaria Única del servicio de Energía Eléctrica de nuestra Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en Resolución del Ersep N° 17/2008."-

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "... Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada una de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada

al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras provinciales (...). En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el Informe de referencia concluye que "... Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada a partir de los consumos de de 01 de Noviembre de 2011"-.

Que, conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada, significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Noviembre de 2011.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 1516/2011, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.),

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada, conforme al Anexo Único –Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I –Estructura y Valores-, Sub Anexo II –Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III –Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir de Noviembre de 2011, que en quince (15) fojas útiles integran la presente.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR.

"Los anexos se encuentran a disposición de los interesados en las sedes del respectivo prestador y del ERSeP, sito en calle Rosario de Santa Fe 238, Córdoba, y en su sitio web: <http://ersp.cba.gov.ar/>.

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 695

Córdoba, 07 de Noviembre de 2011.-

Y VISTO:

Las actuaciones contenidas en el expediente N° 0385-070435/2011 del registro de esta Secretaría de Cultura, relacionadas con el Llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes en el Coro Polifónico Delfino Quirici de la Ciudad de Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:+

Que mediante Resolución N° 641 de fecha 19 de Octubre de 2011, se dispuso llamar a concurso de oposición y antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 774/63 –Reglamento Cuerpos Artísticos de la Provincia, los cargos vacantes del Coro Polifónico "Delfino Quirici" de la Provincia de Córdoba, siendo: Un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) – Cuerda Soprano, Un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) – Cuerda Tenor, Un (1) cargo Músico de 4ta. (09-040) – Cuerda Contralto, Dos (2) cargos Músico de 4ta. (09-040) – Cuerda Bajo.-

Que en dicho instrumento legal se dispuso que el Jurado para todos los cargos a concursar, iba a estar integrado por los Señores: Profesora Marcela Reartes, Directora del Teatro Libertador San Martín, Profesor Héctor Ernesto Luis Pérez, Director Coro Polifónico "Delfino Quirici" de Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, Profesora Graciela Flores, Maestra Preparadora Coro Polifónico "Delfino Quirici" de Río Cuarto, Especialista y Profesor Guillermo Pellicer – Maestro Preparador Coro de Cámara de la Provincia de Córdoba.-

Que posteriormente la Sra. Dir. Del Teatro Libertador San Martín, en nota de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita se modifique la Resolución N° 641 de fecha 19/10/2011, con motivos de la imposibilidad del Sr. Pellicer a actuar como jurado interviniente en este Concurso, y su lugar pase a ser ocupado por el Sr. Oscar Hugo Gálvez.-

Por ello, lo establecido en el Decreto N° 2065/2010, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454.-

EL SECRETARIO DE CULTURA**RESUELVE**

Artículo 1°: Modificar la Resolución N° 641 de fecha 19 de Octubre de 2011, emanada de esta Cartera de Estado, en su parte resolutive el Artículo Número Cuarto, inciso d), reemplazando al miembro del Jurado Sr. Guillermo Pellicer, por el Sr. Mtro. Oscar Hugo Gálvez, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución, quedando integrado en su totalidad el Jurado por las siguientes personas: Profesora Marcela Reartes, Directora del Teatro Libertador San Martín, Profesor Héctor Ernesto Luis Pérez, Director Coro Polifónico "Delfino Quirici" de Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, Profesora Graciela Flores, Maestra Preparadora Coro Polifónico "Delfino Quirici" de Río Cuarto, Especialista y Mtro. Oscar Hugo Gálvez, Director del Coro Polifónico de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVENTA - SERIE "B". En la ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), M. de las Mercedes BLANC de ARABEL y Carlos F. GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:

Y VISTO: El Artículo 152 ter del Código Civil (incorporado por el Artículo 42 de la Ley N° 26.657), en cuanto establece en su primera parte, que las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias y, lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial en relación a la intervención de profesionales médicos en el proceso de declaración de demencia.

Y CONSIDERANDO: I) Que el abordaje de la incapacidad e inhabilitación y las necesidades de profesionales para intervenir interdisciplinariamente en los distintos procesos, conforme el marco legal mencionado, requiere precisar la forma de designación y actuación de aquéllos.

II) Que la evaluación del equipo interdisciplinario constituye una herramienta novedosa y apta para diagnosticar las distintas patologías y situaciones personales del presunto insano, posibilitando la adopción de medidas adecuadas en el marco de los procesos judiciales. Este sistema se encuentra contemplado como un paradigma esencial en las nuevas leyes de salud mental nacional (Ley 26.657) y provincial (Ley 9848), que no han hecho otra cosa que plasmar las premisas de los tratados y principios internacionales sobre la materia.

III) Que con motivo de lo dispuesto por el Artículo 152 ter del Código Civil, el magistrado interviniente deberá requerir mediante oficio dirigido al Director del Área de Servicios Judiciales, la designación de los profesionales y sus especialidades, que realizarán las evaluaciones interdisciplinarias, entre los integrantes del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial, según el caso y en el marco normativo citado. Aplicándose en todo cuanto fuere pertinente, el Acuerdo Reglamentario N° 3, Serie "B", del 18 de marzo de 1997.

IV) Que para el supuesto que el presunto insano posea capacidad económica, los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, integrarán los fondos de la Cuenta Especial, creada por Ley N° 8002 y sus modificatorias.

V) Se recomienda que entre los profesionales que conformen el equipo interdisciplinario, se seleccione un médico, un psicólogo y otro profesional afín a la salud mental (art. 40 ley 9848), a los fines de cumplimentar la ley de salud mental, para el caso que corresponda diagnosticar la internación del paciente (cfr. Art. 837 inc.5 del CPCC y Arts. 40 y 48 inc.b) de la ley 9848).

VI) Por todo ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 12, incisos 17 y 32,

SE RESUELVE: Artículo 1°: En todas aquellas causas que corresponda la aplicación del art. 152 ter del Código Civil, el Magistrado interviniente deberá requerir mediante Oficio, dirigido al Director del Área de Servicios Judiciales, la designación de un Equipo Interdisciplinario, integrado por tres profesionales pertenecientes a las especialidades que aquél determine y que cumplan funciones en el Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial y Medicina Forense. Se incorpora como Anexo "A", el modelo de Oficio sugerido.

Artículo 2°: Recibido el requerimiento por el Director de Servicios Judiciales, éste procederá a la designación de los profesionales respectivos, comunicándolo al Tribunal, a sus efectos. Cuando en la Sede Judicial, asiento del magistrado interviniente, no hubiere profesionales en alguna de las especialidades requeridas, se podrá solicitar la colaboración de profesionales de establecimientos de salud pública del lugar, debiendo en la medida de lo posible respetar la recomendación establecida en el Considerando V). Asimismo, en virtud de la especialidad requerida o cuando razones de servicio lo aconsejen, el Director del Área podrá requerir la designación de profesionales de instituciones Académicas o Peritos Judiciales de las Listas existentes.

Artículo 3°: Cuando el presunto insano posea capacidad económica para afrontar los costos del proceso, se deberán fijar los honorarios de los profesionales que hubieren intervenido, conforme a la legislación vigente.

Artículo 4°: En caso de ser necesario para el cumplimiento de su cometido, los profesionales solicitarán al Tribunal la realización de estudios complementarios o análisis clínicos, los cuales deberán ser realizados en los establecimientos públicos que ellos indiquen, a cuyo efecto se librarán los correspondientes oficios cuyo diligenciamiento y posterior incorporación en autos, correrá a cargo de quien haya solicitado la declaración de incapacidad o inhabilitación.

Artículo 5°: Si alguno de los profesionales designados considera necesario el examen personal del presunto insano, deberá solicitarlo al Tribunal con la debida antelación, fijando a tal efecto día y hora para su concurrencia al lugar que aquél determine. El Tribunal notificará dicha medida al presunto insano, al solicitante, al curador provisional y al Asesor Letrado interviniente.

Artículo 6°: Una vez realizada la evaluación, los profesionales presentarán un informe en forma conjunta, con los fundamentos de sus incumbencias profesionales (art. 266 del CPCC), acompañando toda la documentación y elementos de juicio que fundamenten su dictamen. Se incorpora como Anexo "B", el modelo de informe.

Artículo 7°: El magistrado interviniente deberá efectuar las pertinentes regulaciones de honorarios al momento de pronunciar sentencia, si esta no fuere apelada en este punto se deberá proceder a su pago, según lo dispuesto en el punto IV) del exordio de la presente.

Artículo 8°: Protocolícese. Notifíquese a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Asesores Letrados, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino Porcel de Peralta.

DRA MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI VOCAL	DR DOMINGO JUAN SESIN PRESIDENTE
DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI VOCAL	DR. LUIS ENRIQUE RUBIO VOCAL
DR. ARMANDO S. ANDRUET (H) VOCAL	DRA. M. DE LAS M. BLANC DE ARABEL VOCAL
DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO VOCAL	DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

ANEXO "A" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVENTA - SERIE "B"

....., de de 20....-

Sr. Director
Área de Servicios Judiciales
S/D

En los autos caratulados "....."
Expte. N°: que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia y
Nominación en lo Civil y Comercial, se ha resuelto librar a usted el presente a fin de que tan luego de recibido y conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N°....., Serie "B", del/...../....., proceda a la designación de un Equipo Interdisciplinario, integrado por tres profesionales del Área a su cargo y pertenecientes a las especialidades:

- a)
b)
c)

DIRECCION DE CATASTRO

Resolución N° 263

Córdoba, 3 de noviembre de 2011.-

VISTO Lo actuado en el expediente N° 0033-062964/2011, en relación al intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Córdoba en el marco de las facultades conferidas por los artículos 51 de la Ley de Catastro N° 5057, 61 de su Decreto Reglamentario N° 7949/69, como asimismo lo dispuesto por el art. 10 bis de la Ley N° 5057, incorporado por Ley N° 9576, que expresa: "La Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras o accesiones no declaradas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofoto gramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores, empresas y/o cooperativas de servicios públicos, interpretación de imágenes satelitales u otros método directos".-

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la aplicación de dicho procedimiento de colaboración implementado con la Municipalidad de Córdoba, que reconoce fundamento constitucional en el artículo 71 de la Carta Magna de la Provincia de Córdoba, se ha podido establecer que un número importante de parcelas que se registran como lotes baldíos en la Base de Datos de la Provincia, figuran como edificadas en los registros de ese municipio.-

Que se hace necesario entonces en cumplimiento de lo dispuesto por el precitado artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y dentro del marco del decreto 1443/2002 y sus prórrogas, efectuar la incorporación pertinente en los registros catastrales; ello a fin de que impacte en la valuación de aquellos y consecuentemente en la Base imponible a tenor de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 Texto Ordenado), garantizando así los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario Provincial consagrados en el mencionado Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba: Atento a lo manifestado y dispositivos legales citados:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia establecida en el artículo 25 inciso "a" de la Ley de Catastro N° 5057, las mejoras incorporadas como consecuencia del intercambio de datos realizado con la Municipalidad de Córdoba, de conformidad a las constancias del expediente 0033-062964/2011.-

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

A fin de practicar un examen y evaluación interdisciplinaria (Art. 152 ter C. C.), conforme sus incumbencias profesionales, en la persona de:

Apellido y Nombre:..... DNI N°,
Domicilio/Residencia: Calle N°:,
Dpto.: Piso: Barrio: Ciudad:

Diligenciado que sea, comunique a este tribunal nombre, apellido y medio de contacto con los profesionales designados, como así también comunique a los mismos en forma fehaciente, la asignación de la tarea encomendada, haciéndoles saber que deberán remitir al tribunal la evaluación a la mayor brevedad, con todo lo actuado, por triplicado y por la misma vía de recepción.

Dios guarde A Ud.

ANEXO "B" - ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVENTA - SERIE "B".

..... de de 20....-

Al Sr. Juez
Juzgado Civil y Comercial de Nom.
Sec.:
S/D

En cumplimiento de lo ordenado en los autos caratulados "....."Expte. Nro.:..... se procedió a realizar una evaluación interdisciplinaria, según lo oportunamente ordenado y conforme a las incumbencias profesionales de los suscriptos, en la persona de:

a) DATOS DE FILIACIÓN:

Nombre y Apellido:
Edad: Sexo: ... Fecha de nacimiento: .../.../..... Nacionalidad:
D.N. I.: Estado Civil: Escolaridad:
Domicilio/Residencia: Calle N°:
Dpto.: Piso: Barrio: Ciudad:
Situación Laboral:
haciendo las siguientes comprobaciones:

b) MODALIDAD DE INTERVENCIÓN:

c) PERSONAS ENTREVISTADAS:

d) CRITERIOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS:

e) CERTIFICACIONES QUE CONSTAN PREVIAMENTE EN AUTOS, RELATIVAS A SU ESTADO MENTAL:

f) ESTADO GENERAL: Descripción de los aspectos manifiestos y observables de la persona. De estimarlo necesario referirlo, para una mayor claridad del caso, asimismo de quien lo acompaña. Modalidad discursiva y de comunicación. Actitud ante la entrevista (presentación, colabora, no colabora, imposibilidad de hacerlo).

g) CONOCIMIENTO DEL MOTIVO DE INTERVENCIÓN:

- Posibilidad de la persona de dar cuenta de las causas de la actual intervención (conciencia del motivo de la evaluación)

- Conocimiento o no de sus posibilidades y limitaciones. (conciencia autopsíquica)

h) ANTECEDENTES DE LA PATOLOGÍA:

- Diagnóstico: ¿Qué patología?
- Evolución Psicopatológica: ¿Desde cuándo? ¿Causa de la misma?
- Presentación Clínica: Cómo se presenta?

i) VALORACIÓN MÉDICO-PSIQUIÁTRICA: (Consideraciones Médico Legales – Formulación del caso)

j) VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

- Juicio de Realidad - Ubicación en tiempo y espacio.
- Funciones cognitivas, memoria, atención, inteligencia: estado de las mismas: (deterioradas, conservadas)
- Afectividad:
- Rasgos de Personalidad: (Impulsividad)
- Riesgo de Violencia: (Agresividad para si o terceros)
- Riesgo de Conflicto: Vincular (modalidad de interacción si la hay, intra y extrafamiliarmente, dar cuenta de la importancia de sostener estos espacios). ¿Autonomía en que?. ¿Dependencia en que?

k) VALORACION SOCIAL:

- Composición familiar y grupo de convivencia
- Inserción sistema educativo
- Inserción sistema laboral
- Inserción en actividades recreativas
- Modalidad de inclusión social
- Personas encargadas del cuidado
- Ingresos y bienes personales (procedencia, administración y destino)

l) CONCLUSIONES INTERDISCIPLINARIAS:

Diagnóstico:
- Nombrar Patología, causa y características de la misma.
- Fecha aproximada en que se presentó la patología.
- Implicancias de la misma:

a) Insuficiencia de las facultades mentales,
b) Capacidad o no para dirigir su persona, realizar actos jurídicos y disponer de sus bienes, determinando capacidades residuales.
c) Demencia en sentido jurídico y
d) Necesidad de asistencia de terceros responsables para su cuidado y la disposición de sus bienes.

m) PRONÓSTICO:

Patología crónica que se estima irreversible, definitiva y permanente: SI/NO

n) CONSIDERACIONES O SUGERENCIAS, RELATIVAS A:

- Protección del insano;
- Asistencia al insano: (observaciones y sugerencias)
- Necesidad de su internación.

Por todo lo antes informado y la tarea realizada, solicitamos a S.S. que proceda a la correspondiente regulación de nuestros honorarios profesionales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 8002. Asimismo solicitamos se remita a esta Área de Servicios Judiciales, copia de la sentencia firme, a sus efectos.

Dios guarde a S.S.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 770 30/11/10 Expediente N°0416-056080/09 Anexo 3 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 608.104, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000,00), con vigencia a partir del día 22 de setiembre de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE MONTE LEÑA – DPTO. UNION", que ha sido presentado por la Empresa VADIEG S.A..

RESOLUCIÓN N° 773 30/11/10 Expediente N°0416-055897/09 Anexo 11 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 288172 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por LA CONSTRUCCION S.A., por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO (\$ 32.025,00), con vigencia a partir del día 10 de agosto de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Parcial n° 8 de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A BARRIO VILLA MARTINEZ – DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa PABLO AUGUSTO FEDERICO.-

RESOLUCIÓN N° 774 30/11/10 Expediente N°0416-049905/07 Anexo 77 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación N° 779.641 emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000,00), con vigencia a partir del 21 de julio de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 23 – Redeterminación 2 y posteriores hasta cubrir la suma citada, de la obra "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA", presentada por la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES SRL-MICHELOTTI E HIJOS SRL – UTE

RESOLUCIÓN N° 775 30/11/10 Expediente N°0416-056987/09 Anexo 5 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 606.513 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con vigencia a partir del día 1 de setiembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente a los Certificados Parciales n°s 1 y 2 de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE – COMUNA DE LA PAMPA – DPTO. TOTORAL", que ha sido presentada por la Empresa VADIEG S.A.-

RESOLUCIÓN N° 776 30/11/10 Expediente N°0416-055784/09 Anexo 4 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 609.652 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 44.520,00), con vigencia a partir del día 14 de octubre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Parcial n° 1 de la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – BARRIO SAN RAMON – DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa ROZA ALBERTO NESTOR

RESOLUCIÓN N° 777 30/11/10 Expediente N°0416-058053/10 Anexo 5 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución n° 000708636 emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 58.560,00), con vigencia a partir del día 02 de setiembre de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra: "VINCULACION DEL BAJO DEL VERTICE ESTE DE LA REPRESA DE TIGRE MUERTO CON VERTEDERO CANAL GRAL. LEVALLE", que ha sido presentada por la MUNICIPALIDAD DE GENE RAL LEVALLE